



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	12 de noviembre de 2021	Hora	9 AM
-------	-------------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00340 00	
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS, titular de la CC n.º 22.228.762, Apoderada judicial: ANDRÉS CANO DUQUE, C.C. 1.128.402.835 y T.P. 258.639 Demandadas: COLPENSIONES, Apoderado judicial: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, C.C. 1.128.279.794 Y T.P 307.794 PENSIONES DE ANTIOQUIA, Apoderado judicial: SERGIO LEÓN GALLEGU ARIAS, C.C. 70.322.656 y T.P. 126.682 COLFONDOS S.A. Apoderado judicial: FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, C.C. 1.116.804.075 y T.P. 326.603
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En este asunto, Colpensiones allegó certificación 375352018 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que NO se propone fórmula conciliatoria, por lo tanto se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Con la finalidad de adoptar una medida de saneamiento, deberá el despacho excluir de las pretensiones la relativa a que se condene a la entidad pública de seguridad social al reconocimiento y pago de la pensión de vejez.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia se centra en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, debiéndose determinar además si corresponde retornar al RPM administrado por Colpensiones o por Pensiones de Antioquia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE (F. 01.21 – 01.22): DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 01.25 – 01.138 del expediente digitalizado. TESTIMONIAL: En virtud de que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha desarrollado un precedente jurisprudencial, del cual se ha determinado en que procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, el despacho considera que no se hacen necesarios los testimonios decretados y, por ende, no se decretarán. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicita la parte actora se decrete el interrogatorio de parte de los representantes legales de Colfondos y Colpensiones. El del primero no se decretará por improcedente, y el del segundo no se accederá, dada la calidad de entidad publica de Colpensiones, de modo que no hay lugar a su comparecencia en los términos del art 195 del CGP.
A LA PARTE DEMANDADA A COLPENSIONES (F 01.156) DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.134 – 01.165 del expediente digitalizado. INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante. A PENSIONES DE ANTIOQUIA (F 01.174) DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.176 – 01.214 del expediente digitalizado. A COLFONDOS S.A. (F 01.257 – 01.258) DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.260 – 01.263, 01.268 – 01.277 del expediente digitalizado. INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
PRACTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte a la demandante. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PENSIONES DE ANTIOQUIA	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS SA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 187 de 2021. En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA. SEGUNDO. SE ORDENA a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a PENSIONES DE ANTIOQUIA, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. TERCERO. SE ORDENA a PENSIONES DE ANTIOQUIA, reactivar la afiliación de la señora LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva. CUARTO. DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, e improbadamente la de prescripción. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones. QUINTO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS. SEXTO. COSTAS a cargo de COLFONDOS S.A y a favor LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS. Téngase en cuenta para la liquidación las agencias en derecho en suma de \$1.000.000, suma que será incluida en su momento en la liquidación que realice la secretaría del despacho. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
APELACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y que no fueron interpuestos los recursos pertinentes, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada PENSIONES DE ANTIOQUIA, se remite el expediente ante el HTSM para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, por mandato contenido en el artículo 69 del CPTYSS, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA